



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARMEN CECILIA PLATA JAIMES

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SURATÁ

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

FECHA DE INGRESO: SEPTIEMBRE 19 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00110-00

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. – Reparto.

Ciudad.

Tutelante: **Carmen Cecilia Plata Jaimes.- C.C. 28.443.177**

Tutelado: **Municipio de Suratá- Alcaldía Municipal de Suratá**

Carmen Cecilia Plata Jaimes, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.443.177 de Suratá, comedidamente manifiesto a usted que en uso del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por medio de este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra: **Municipio de Suratá, alcaldía Municipal de Suratá**, en cabeza de su Alcaldesa Municipal ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ, o quien haga sus veces, a fin de que se les ordene en un plazo prudencial perentorio tal y como lo ordena el decreto 2591, en amparo de los derechos fundamentales de: **PETICIÓN**, al omitir la respuesta a la **solicitud expedición de certificado laboral de tiempos públicos CETIL**, radicada en la fecha 29 de junio de 2022, a través del correo electrónico contactenos@surata-santander.gov.co, auxsecretariageneral@surata-santander.gov.co de la Alcaldía Municipal de Suratá, reiterado por medio del correo de fecha julio 22 de 2022, además se está violando los derechos a la **SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO DE PETICIÓN Y PAGO OPORTUNO DE MESADAS e IGUALDAD.**

Hechos

1. Que la suscrita reuní requisitos para la pensión de vejez el 30 de Junio 2012 fecha en la cual cumplí el ultimo requisitos, eso es la edad de 56 años.
2. Que presente **derecho petición** solicitando la certificación laboral de tiempos públicos en formato **CETIL** ante la Alcaldía Municipal de Suratá el día **29 de junio de 2022**, con el fin de acreditar ante Colpensiones el tiempo laborado en esa entidad y con el cual se confirma el tiempo para pensionarme.
3. Que el día **22 de julio de 2022**, se reiteró la solicitud por medio de correo electrónico con copia a la personería de Municipal de Suratá, quien requirió a la Alcaldía para que emitiera respuesta oportuna.
4. Que a la fecha no se ha dado respuesta alguna, ni se ha emitido el certificado de tiempos públicos en formato CETIL solicitado, **es decir más de 68 días sin respuesta.**

5. La personería Municipal de Suratá, a quien se le entrego copia de la solicitud de certificación laboral de tempos públicos en formato CETIL, dio traslado a la Alcaldía Municipal de Suratá por medio del oficio o correo de fecha 26 de Julio de 2022 a las 16:36 y me informó de esto por medio de copia de correo de fecha la misma fecha.
6. Se estableció comunicación telefónica en varias oportunidades con la funcionaria Yuleixy Cagua Arias de la Alcaldía de Suratá, confirmando que se emitiría la certificación, sin embargo, desde hace aproximadamente 15 días no volvió a contestar las llamadas.

Lo anterior indica que el Municipio de Suratá - Alcaldía Municipal de Suratá, con su actuar vulnera mis derechos fundamentales, no me brinda la información, pero además genera que no se haya podido presentar de manera oportuna mi solicitud de pensión lo que ha conllevado que se extienda el reconocimiento y pago de mis mesadas, por lo anterior presento las siguientes consideraciones.

Derechos Fundamentales Violados

Con la omisión de actuar por parte de la tutelada, esto es la falta de respuesta a las solicitudes formuladas estimo que se están violando los derechos fundamentales consagrados en los artículos **13, 23, 29, 48 y 53** de la C. P. La seguridad social, el derecho de petición, pago oportuno de mesadas e igualdad.

Concepto de Violación

El artículo 48-1-2 de la Carta, reza:

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.”

Por su parte el artículo 53-3 de la misma C.P. consagra:

“El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.”

El derecho a la seguridad social a pesar de no estar expresamente consagrado en la Constitución como un derecho fundamental, teniendo en cuenta que es derivación directa e inmediata del derecho al trabajo, ha sido elevado al carácter de derecho fundamental cuando según las circunstancias del caso, su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna pues está siendo

ostensiblemente nugatorio el derecho a acceder a la pensión, a raíz del análisis superficial y el no acatamiento a la jurisprudencia y leyes.

Entonces, los derechos a la seguridad social y al pago oportuno de las mesadas pensionales, se ven afectados, toda vez que, a la fecha de la presentación de esta acción de tutela, la entidad accionada no ha emitido los certificados CETIL para que se acredite en requisitos de semanas y pueda obtener mi pensión de vejez.

Es justo que alguien que se ha esforzado por trabajar y cotizar, **con la expectativa de obtener al momento de su retiro laboral una mesada que garantice su nivel de vida o vida digna y el de su familia**, le sean decididas sus solicitudes en derecho y teniendo en cuenta la totalidad de sus cotizaciones, tiempos laborados y salarios devengados, y que este derecho no se vea afectado por la negligencia de una entidad al negarse a emitir los certificados en los formatos CETIL como lo exige la ley y la administradora de pensiones.

Por otro lado, el artículo 23 de la C.P. consagra:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La entidad demandada tiene la obligación de certificar el tiempo laborado, máxime cuando se solicita para acreditar requisitos para pensionarse.

El código contencioso Administrativo que regula las actuaciones de las entidades cuando cumplan funciones administrativas, en su artículo 6 dispone:

“Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.”

El núcleo esencial del derecho de petición recae en la resolución pronta y oportuna de lo pedido, pues de nada sirve la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe ser pronta y oportuna, esto es, dentro de los términos dispuestos en la ley; debe ser de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y finalmente, debe ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conlleva vulneración del derecho de petición.

La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha procedido a proteger estos derechos fundamentales, se pueden ver las sentencias SU-975 de 2003, sentencia T-240 de 1998 y la T-294 de 1997, entre otras.

De conformidad con los hechos expuestos y en armonía con las anteriores normas legales y preceptos jurisprudenciales, es claro a todas luces que, la demandada está violando el derecho fundamental de petición, pues han transcurrido más de **68 días, sin que se de respuesta y se emitan los certificados.**

PETICIÓN

Por todo lo anterior señor Juez solicito se ordene al Municipio de Suratá - Alcaldía Municipal de Suratá, resolver dentro de las 48 horas siguientes a esta notificación, la solicitud de “Expedición de certificaciones laborales en formato CETIL”, radicada el 29 de junio de 2022, a través del correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Suratá, reiterado por medio del correo de fecha julio 22 de 2022, a través de los correos electrónicos.

Procedencia y Legitimidad

Esta acción de tutela es procedente de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991, porque lo que se pretende es que garantice el derecho de petición, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se demanda la tutela actúe según el inciso 2 artículo 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten idóneos para hacer efectivo el derecho, es decir que no tiene tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia judicial para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Corte Constitucional, en el sentido que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental con la acción de tutela misma.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos.

Finalmente, señor juez, usted es competente para conocer de esta acción conforme con el artículo 1 del decreto 1382 de 2000, tal como quedó definido en el auto 227 de 2008 de la Corte Constitucional, expediente ICC-1270, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Pruebas

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Fotocopia del correo electrónico con la solicitud radicada el 29 de junio de 2022.
3. Fotocopia del correo electrónico de fecha julio 22 de 2022, con solicitud por medio de la cual se reiteró la solicitud 29 de junio de 2022.
4. Respuesta emitida por la personería Municipal, en la cual informa que dio traslado a la Alcaldía Municipal de Suratá, de la solicitud de certificado de tiempos públicos en formato CETIL.

Anexos

Lo aducido en el acápite de pruebas y copia para el traslado.

Notificaciones

Al demandado, Alcaldía Municipal de Suratá en ese municipio – correo electrónico contactenos@surata-santander.gov.co, auxsecretariageneral@surata-santander.gov.co

A la suscrita, Carmen Cecilia Plata Jaimes, en Floridablanca – correo electrónico carmenceci_51@yahoo.es - Cel. 3107870632.

Atentamente,

Carmen Cecilia Plata Jaimes
Carmen Cecilia Plata Jaimes
C.C. 28443177 de Suratá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.443.177

PLATA JAIMES

APELLIDOS

CARMEN CECILIA

NOMBRE

Carmen Cecilia Plata Jaime
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1956

PIEDRECUESTA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

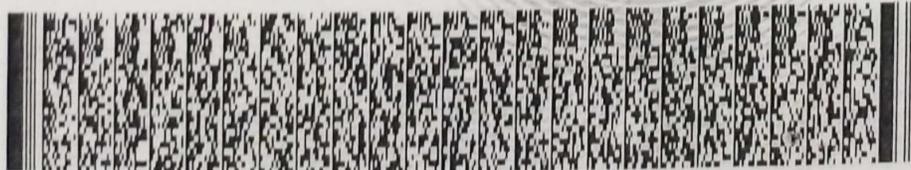
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-ENE-1976 SURATA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2720800-00139206-F-0028443177-20081218

0008345311A 1

24130580

solicitud certificado Laboral >



Edna Ramirez <psicoyami@gmail.com>
para auxsecretariageneral, alcaldía, ALCALDIA ▾

mié, 29 jun, 07:59 ☆ ↶ ⋮

Cordial Saludo,

Señora Ana Francisca Coronado,

agradezco su gestión en la respuesta antes enviada de las certificaciones laborales, de igual manera envío derecho de petición para solicitar la expedición de las certificaciones de información laborales de salarios y tiempo de servicio, en Formatos CETIL, lo anterior con el fin de adelantar tramites de pensión y adjunto certificados antes dados.

Atentamente,

Edna Yamile Ramírez Plata
Psicóloga Esp. en Familia
Cel. 3203420867

3 archivos adjuntos





● **carmen cecilia plata jaimes** <carmenceci_51@yahoo.es>

Para: contactenos@surata-santander.gov.co,
auxsecretariageneral@surata-santander.gov.co
CC: contactenos@personeria-suratasantander.gov.co,
despacho@personeria-suratasantander.gov.co



vie, 22 jul a las 21:48



Bucaramanga, Julio 22 de 2022

Señor

ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ

Alcaldesa Municipal de Suratá

E.S.D.



carmen cecilia plata jaimés <carmenceci_51@yahoo.es>
Para: contactenos@surata-santander.gov.co,
auxsecretariageneral@surata-santander.gov.co
CC: contactenos@personeria-suratasantander.gov.co,
despacho@personeria-suratasantander.gov.co

vie, 22 jul a las 21:48

Bucaramanga, Julio 22 de 2022

Señor

ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ

Alcaldesa Municipal de Surata

E.S.D.

Referencia: **Reiteración - DERECHO DE PETICION. – Solicitud de Certificaciones Laborales en formato CETIL.**

Por medio del presente escrito me permito reiterar la solicitud de expedición de las certificaciones de información laborales de salarios y tiempo de servicio, en Formatos CETIL, presentada a través del correo electrónico de mi hija (psicoyami@gmail.com) el día miércoles 29 de junio de 2022, certificados indispensables para cumplir el tiempo de servicio que acredita mi pensión. Nuevamente para facilitar la expedición de los certificados, me permito referenciar la siguiente información en cuanto al tiempo laborado con esa entidad, para que se tenga en cuenta: FECHA DE INICIAL AA/MM/DD FECHA FINAL AA/MM/DD 1988/06/04 1999/07/31 1999/07/11 1999/11/30 2000/01/01 2000/12/30 2001/15/02 2001/12/30 2002/02/04 2002/02/13.

Anexo copias de la cédula de ciudadanía ampliada 150%, certificación simple de tiempo y salarios de fecha, suscrita por la alcaldía municipal en dos folios y pantallazo del correo inicial de fecha 29 de junio de 2022 donde se solicitaron los certificados CETIL.

Notificaciones, Tel. 3107870632, cel. 3203420867

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,

CARMEN CECILIA PLATA JAIMES

C.C. 28.443.177 de Surata

Carmenceci_51@yahoo.es



PANTALLAZ... .pdf
68.3kB



SOLICITUDpdf
95.4kB



REITERACIO... .pdf
293.4kB



C.C. CARME... .pdf
345.2kB



certificado 1.pdf
978.3kB



certificado 2.pdf
740kB

a las 16:36

establecido en la ley 1755/15.

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,



JHON EDGAR CASTILLO CADENA
Personería de Surata
"Un lugar para todos"
Cel. 3124442058 - 3178542044
www.personeria-suratasantander.gov.co

